

## DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

### RESOLUCIONES MINISTERIALES

#### Resolución del 3 de marzo, sobre exenciones a las clases de educación física.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1942.

Atenta la conveniencia de reformar parcialmente el régimen de exenciones a las clases de educación física y de reunir en la presente las diversas resoluciones existentes sobre el particular,

*El Ministro de J. e Instrucción Pública,*

#### RESUELVE:

1. — Las mencionadas exenciones podrán fudarse; a) en razones de salud; b) por distancia entre el domicilio del peticionario y el lugar de las clases; c) por causa de trabajo coincidente con el horario de la materia, si se desarrolla en distinto turno que las demás clases.

2. — Las dos últimas causales no podrán ser invocadas por los alumnos de los cursos normales.

3. — El plazo para solicitar las exenciones será del 1º al 31 de marzo de cada año, salvo motivo sobreviniente.

4. — En todos los casos las solicitudes se presentarán en el sellado de ley y ante las direcciones de los establecimientos, de acuerdo con las siguientes normas: a) cuando se invoquen razones de distancia, deberá acompañarse certificado policial de domicilio. La Dirección, al elevar la solicitud, informará el nombre completo del peticionario, año y división que cursa y expresará si las clases de educación física se imparten en turno distinto a las asignaturas y si, atendiendo a la distancia y a la dificultad de los medios de comunicación, corresponde la exención. No se admitirán solicitudes por esta causal, si el domicilio del recurrente se encuentra situado en el radio urbano del lugar de las clases. b) Cuando se funde el pedido en razones de trabajo, acompañará el solicitante un certificado en el cual conste el horario y sueldo, firmado por el empleador y visado por los departamentos del trabajo nacional o provinciales, según los casos. Tratándose de empleo nacional, provincial o municipal el Jefe de la oficina certificará sobre el cargo horario y sueldo. Las Direcciones informarán sobre la situación del alumno y el horario de clases en la forma dispuesta en el párrafo a). c) Si se invocan razones de salud y se tratase de establecimientos situados fuera de la Capital Federal deberá acompañarse un certificado médico expedido por los señores médicos escolares, o, en su defecto, por facultativo del Departamento Nacional de Higiene, en los cuales conste la

causal y tiempo por el cual deberá otorgarse la exención. Cuando se trate de establecimientos de la Capital Federal, la solicitud será elevada de inmediato a la Dirección General de Educación Física, la cual citará a los alumnos para que sean revisados por el Servicio Médico dependiente de la misma. En todos los casos la Dirección del Establecimiento informará el nombre del alumno, año, división y turno, que cursa el mismo. Si no se presentare después de dos citaciones, se archivará la solicitud.

5º — Cualquiera sea el motivo invocado las Direcciones de los establecimientos elevarán las solicitudes con los antecedentes que hubiere de años anteriores, sobre pedidos de exención, a la Dirección General de Educación Física. Esta resolverá las fundadas en razones de salud, de acuerdo con la autorización conferida por el decreto N° 23.829, del 10 de febrero de 1939.

6º — Cuando se presentara la solicitud fuera del término establecido en el punto 2º y no existiera causa sobreviniente, la exención, en caso de que proceda, no justificará las inasistencias en que hubiera incurrido el alumno a los efectos del cómputo general de faltas.

7º — Las Direcciones de los establecimientos harán constar al pie de las solicitudes, la fecha de su presentación y harán conocer a los alumnos por medio de las carteleras y verbalmente en los tres días siguientes a la iniciación general del curso, los plazos y procedimientos para solicitar las exenciones.

8º — Ningún alumno eximido por razones de salud podrá reanudar las actividades durante el plazo de exención, sin resolución expresa de la Dirección General de Educación Física. En los casos de reanudación de las actividades por alumno eximidos en virtud de distancia o trabajo, las Direcciones de los establecimientos dejarán constancia en los respectivos expedientes agregados al legajo personal de aquellos.

9º — Déjase sin efecto las resoluciones del 30 de marzo de 1939 (circular N° 12/939); 4 de julio de 1939 (circular N° 25/939) y 9 de abril de 1941 (circular N° 14/941), como también las disposiciones aclaratorias comunicadas por circulares números: 26/939, 29/939, 7/940, 9/940, 55/940 (1er y 2do párrafo y 20/941).

10º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.